CERTIFICACIÓ

C06A2537019

DOÑA MARIA JESUS FRANCO ALONSO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE BLANES, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

CERTIFICO:

Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Blanes, presentado con el número 1903, del Diario 101, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Respecto de la finca 17616, Tomo: 2043, Libro: 332, Folio: 44 del Archivo:

Referencia catastral: 1331806DG8113S0026ZU

Número de identif. IDUFIR: 17028000181208

A. Que figura descrita como sigue:

URBANA. NUMERO ONCE.- Vivienda en la planta SEGUNDA en alto, puerta TERCERA, del edificio en construcción, sito en Blanes, calle Pablo Neruda, sin número, esquina a la Avenida de Cataluña, con acceso por la primera nombrada. Ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados, y se compone de recibidor, paso, comedor-estar, cocina-lavadero, dos baños, cuatro dormitorios y cuatro terrazas. LINDANTE: frente, Oeste, parte con rellano de la escalera, y parte con la vivienda puerta cuarta de esta planta; derecha entrando, Sur, vuelo de la Avenida Cataluña; detrás Este, vuelo calle Pablo Neruda; e izquierda, Norte, vivienda puerta segunda de esta misma planta. CUOTA DE PARTICIPACION: cuatro enteros cuarenta y seis centésimas por ciento.

B. Que la descrita finca consta inscrita a favor de:

FODAY DAMPHA, con N.I.E. número X01422577G, con nacionalidad de Gambia, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de compra, mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Antonio Valcárcel Sánchez, de fecha 17 de Octubre de 2002, que motivó la inscripción 5ª de fecha 03/12/2002, al folio 44 del tomo 2.043, libro 332 de Blanes.

C. Que su estado de cargas es el siguiente:

- Una AFECCIÓN VIVIENDAS PROTECCIÓN OFICIAL. Tiene concedida la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial, y como consecuencia sujeta a las limitaciones que resultan de la misma. Según inscripción 1ª de fecha 11/06/1986, al folio 44 del tomo 2.043, libro 332 de Blanes.

- Una HIPOTECA constituida por **FODAY DAMPHA** a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, sobre la **TOTAL** finca, respondiendo la finca de este número de **NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** euros de principal; del pago de sus intereses ordinarios, al tipo máximo del **TRECE** por ciento anual durante un plazo máximo de **DIECIOCHO** meses; de los intereses de demora, al

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

tipo máximo de **TRECE** por ciento anual durante un plazo máximo de **VEINTICUATRO** meses; y de la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS** euros para costas y gastos; por un **plazo** de 240 meses a contar desde el 17 de Octubre de 2.002; **tasándose** para subasta en **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN CON SEIS** euros. Designándose como **domicilio** para notificaciones el de la finca de este número.

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

Constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Antonio Valcárcel Sánchez, de fecha 17 de Octubre de 2.002, que motivó la inscripción 6ª de fecha 18/12/2002, al folio 44 del tomo 2.043, libro 332 de Blanes.

- Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre 100,000000% de esta finca, propiedad de Foday Dampha, a favor de la entidad **AJUNTAMENT DE BLANES,** en méritos de procedimiento/diligencia número **25086** seguido en la XARXA LOCAL DE MUNICIPIS DE LA DIPUTACIÓ DE GIRONA, en reclamación de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE** euros del principal; con un recargo de apremio de **TRESCIENTOS ONCE CON CATORCE** euros; de **TRESCIENTOS CINCUENTA** euros en concepto de reserva para costas; de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTE** euros por intereses de demora. Constituida mediante mandamiento administrativo, por el Xarxa Local de Municipis de la Diputació de Girona, de fecha 31 de Marzo de 2.011, que motivó la anotación letra A de fecha 06/05/2011, al folio 46 del tomo 2.043, libro 332 de Blanes.

- **EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS.**Al margen de la anotación letra A, aparece una nota de fecha 06/05/2011, acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.
En virtud de mandamiento administrativo, por el Xarxa Local De Municipis De La Diputació De Girona, el 31 de Marzo de 2011. Según nota al margen de la Insc/Anota A del Tomo 2.043, Libro 332, Folio 46 de Fecha 06/05/2011

- **Una AFECCIÓN** Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación que pueda girarse, conforme al art. 122.3,4 del R. D. 828/95, alegada exención. Según nota número 1 al margen de Insc/Anot. A de fecha 06/05/2011, al folio 46 del tomo 2.043, libro 332 de Blanes.

- Una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre **LA TOTALIDAD** de esta finca, propiedad de Foday Dampha, a favor de la entidad **AJUNTAMENT DE BLANES,** en méritos de procedimiento número **108131** seguido en el SERVEI DE GESTIO TRIBUTARIA DEL CONSELL COMARCAL DE LA SELVA, en reclamación de **NOVECIENTOS VEINTE CON TRES** euros del principal; con un recargo de apremio de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON DOS** euros; de **TRESCIENTOS SIETE** euros en concepto de Costas; de **NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE** euros por intereses de demora. Constituida mediante mandamiento administrativo expedido en Santa Coloma de Farners, por el SERVEI DE GESTIO TRIBUTARIA DEL CONSELL COMARCAL DE LA SELVA, de fecha 15 de Febrero de 2013. que motivó la anotación letra B de fecha 28/02/2013, al folio 46 del tomo 2.043, libro 332 de Blanes.

- **EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS.**Al margen de la anotación letra B, aparece una nota de fecha 28/02/2013, acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.
En virtud de mandamiento administrativo expedido en Santa Coloma De Farners, por el Consell Comarcal De La Selva, el 15 de Febrero de 2013. Según nota al margen de la Insc/Anota B del Tomo 2.043, Libro 332, Folio 46 de Fecha 28/02/2013

SEGUNDO:

CERTIFICACIÓ

C06A2537020

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

TERCERO:

Que con esta fecha, por nota al margen de la referida **inscripción de hipoteca 6ª**, subsistente y sin cancelar, de la finca de que se certifica, se hace constar la expedición de la presente certificación.

Se advierte a los efectos oportunos, que según Registro, el derecho que motiva el procedimiento consta inscrito a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", distinta persona del que resulta como demandante del mandamiento en que se ordena la expedición del presente certificado.

Y **CUARTO**:

C06A2537020

Que por existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, se ha comunicado la expedición de la presente certificación a los efectos prevenidos en los artículos 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la Ley 1/2000 de 7 de Enero.

LO QUE ANTECEDE ES CONFORME CON LOS ASIENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO RELATIVO A LA MISMA FINCA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES QUE HAGA REFERENCIA A LO SOLICITADO, EXTIENDO LA PRESENTE EN FOLIOS DE PAPEL DE CERTIFICACIÓN, CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, QUE SELLO Y FIRMO, EN BLANES, A VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MARÍA JESÚS FRANCO ALONSO
BLANES

MINUTA A.P. 1903 del 101 Diario
Nº Certificado:/2014

----------*ADVERTENCIAS*----------

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

DOÑA MARIA JESUS FRANCO ALONSO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE BLANES, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

CERTIFICO:

Dictamen relativo a la base gráfica registral de la finca número **8385** que es la matriz de la número **17616 de Blanes, con número de Identificador Registral 17028000181208.**

En caso de ser la finca Registral un departamento que se forma por división horizontal la representación gráfica que se acompaña corresponde al perímetro de su finca matriz.

La representación gráfica de la finca registral de referencia es coincidente en cuanto a su situación, superficie y linderos, con los márgenes por exceso o por defecto del 10% de diferencia admitidos legalmente, con la que aparece en la descripción del Registro y con la información catastral, por ello ha sido **VALIDADA e INCORPORADA** al archivo de bases gráficas registrales del Registro de la Propiedad de Blanes, una vez realizada esta validación e incorporación, se acompaña dicha representación en base a la Ortofoto del Institut Cartográfic de Catalunya.

Base jurídica:
Artículo 9.1 último párrafo de la Ley Hipotecaria que literalmente se transcribe: *"Los Registradores dispondrán de aplicaciones informáticas para el tratamiento de bases gráficas que permitan su coordinación con las fincas registrales y la incorporación a estas de la calificación urbanística, medioambiental o administrativa correspondiente"*,
Y del artículo 2 de la Instrucción de la dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de Marzo de 2000 que literalmente se transcribe: *"Identificación gráfica de la finca. Una vez que el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España ponga a disposición del Registrador de la Propiedad la aplicación cartográfica correspondiente a uno o varios municipios de su distrito hipotecario, aquel deberá proceder, bajo su responsabilidad, a la identificación gráfica de las fincas registrales siempre que a su juicio exista plena identidad entre la descripción de la finco que resulte del Registro y lo que resulta de la gráfica de la misma obtenida por su referencia catastral, en los siguientes casos:*

a. Al practicar cualquier asiento con relación a la finca.

b. En todos los supuestos de inmatriculación de fincas.

c. Cuando la identificación de la representación gráfica de la finca registral se manifieste por los propios otorgantes de un negocio jurídico que produzca efectos en el Registro de la Propiedad.

d. En todos los supuestos contemplados por los apartados a) o f) de la regla cuarta del artículo 51 del Reglamento Hipotecario.

e. Como acto especifico, mediante instancia por duplicado dirigida al Registrador de la Propiedad por el titular registral, o acta notarial, a la que se acompañe, en ambos casos, la representación gráfica de la finca sobre el plano parcelario catastral o el propio del Registro, de forma que permita su incorporación a la base cartográfica."

Blanes, a 29 de julio de 2.014.
Fdo.: Maria Jesús Franco Alonso
Registradora del Registro de Blanes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MARIA JESÚS FRANCO ALONSO
BLANES

----------*ADVERTENCIAS*----------

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Registradores de España

BASE GRÁFICA REGISTRAL

Registro de la propiedad: 17028 BLANES

Municipio: 17023 Blanes

Superficie: 0,0469 ha - 468,57 m²

Perímetro: 90,76 m

OBSERVACIONES: CORRESPONDE A LA FINCA MATRIZ 8385

X=481.213 Y=4.612.918 Escala: 1:600 Proyección UTM Huso 31 (Datum ETRS89) X=481.309 Y=4.612.918



X=481.213 Y=4.612.802 X=481.309 Y=4.612.802

Metadatos de la finca.

Metadatos heredados

Parcelas	Tipo de capa	Vectorial
	Proveedor del Servicio	SCR
	Descripción de la capa	Nombre: Catastro Descripción: Parcelas catastrales de rústica y urbana. Fuente: Dirección General del Catastro. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. URL:http://www.catastro.meh.es/ Fecha de actualización: Agosto/2013
	Ref.Catastral	1331806DG8113S
	Fecha Alta	27/03/2007
	Tipo Parcela	U
	Sup. Intersección	468,57 m²
Catastro	Tipo de capa	Raster
	Url	http://ovc.catastro.meh.es/Cartografia/WMS/ServidorWMS.aspx
	Proveedor del Servicio	Web Map Service (WMS)
(5M) Noms dels carrers	Tipo de capa	Raster
	Url	http://galileo.icc.cat/arcgis/services/icc_bv5m_v_r/MapServer/WMSServer
	Proveedor del Servicio	Web Map Service (WMS)
	Nombre real de la capa	0
Ortofoto de Catalunya 1:1000 vigent	Tipo de capa	Raster
	Url	http://shagrat.icc.es/lizardtech/iserv/ows
	Proveedor del Servicio	Web Map Service (WMS)
	Nombre real de la capa	orto10c

Metadatos no heredados

Referencia catastral en el Registro
Alguna división horizontal coincide con la de una parcela

Calle/paraje en el Registro
Coincide

Número de gobierno en el Registro
El de alguna división horizontal coincide

Linderos en el Registro
Coinciden

Superficie en el Registro
Coincide ±10%

Perímetro identificado
Coincide con parcelario y con ortofoto